

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 50 rs.
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 15

Se suscribe en la imp. y librería de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, palacio de Tordesillas.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 60 rs.
 Por seis meses 34
 Por tres idem. 18

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 308.

El Ayuntamiento de Villalcázar de Sirga, se ha dirigido á este Gobierno manifestando, que en la tarde del día 12 del actual ha sufrido extraordinarias pérdidas el campo de dicha villa por efecto de la tempestad y pedrisco que sobrevino. En consecuencia pide la rebaja de una parte de la contribucion territorial que ha de satisfacer dicho distrito, debiendo cubrirse la cantidad que se condone con el fondo supletorio á los demas pueblos de la provincia á prorata; y para noticia de estos y que puedan esponer sobre el hecho lo que se les ofrezca y parezca, se inserta esta circular en el Boletín oficial en cumplimiento del art 28 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847. Palencia 20 de Agosto de 1853. =Bernardo Rodriguez.

Núm. 309.

Habiéndose fugado del hospital de dementes de Valladolid, donde estaba recluido, Pedro Paniagua, vecino de Paredes de Nava, encargo muy especialmente á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas de la administracion pública, que le detengan en cualquiera parte donde le hallen, y le conduzcan con las precauciones necesarias á mi disposicion. Palencia 23 de Agosto de 1853 =Bernardo Rodriguez.

Núm. 310.

Como á pesar de lo prevenido en la circular de este Gobierno, inserta en el Boletín oficial núm. 95, del día 12 de este mes, ha trascurido el día 20, señalado como término preciso y perentorio para la presentacion de los presupuestos y propuesta de arbitrios, sin que muchos Alcaldes hayan cumplido con esta obligacion apremiante; teniendo además en cuenta que para el día 31 de este propio mes deben hallarse aquí las propuestas de arbitrios que pesen sobre las contribuciones territorial é industrial, y que sin causa muy fundada no puede echarse mano de otro recurso para cubrir los déficits, mientras no se grave aquel en toda la proporcion que permite la legislacion vigente, no he podido prescindir, bien que me pese, de apremiar á los Alcaldes morosos al cumplimiento de este deber, y al efecto comisiono competentemente á los de las cabezas de partido para que desde luego despachen comisionados de apremios contra todos los de sus

respectivos partidos que se hallan en este caso, hasta que pongan en la Secretaría de este Gobierno dichos expedientes. Palencia 24 de Agosto de 1853. =Bernardo Rodriguez.

Núm. 311.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Miguel Iglesias, como director de la compañía minera *La Ventajosa*, vecino y residente en esta ciudad, el día 16 de Febrero de este año y hora de las doce de su mañana se presentó en este Gobierno un escrito fechado en 13 del mismo mes y año, solicitando la propiedad de una pertenencia para la mina de cobre con el nombre de *Pañita*, al sitio llamado Vegarrando, pueblo de Vañes, distrito municipal del mismo, linda por N. con el rio Pisuerga y el Requejo al S. con matalcoado á E, con el esgovio y al O. E. con las cortinas.

Por consecuencia de la indicada instancia y de lo que resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el artículo 39 del Reglamento para la egecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, he admitido el registro de la espresada mina por decreto de este día, que á la letra es como sigue.

«Visto el precedente informe, del cual resulta que existe el criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tórnese razon en los libros diario y de registro; entreguése al interesado el competente documento para su resguardo; y fijense los edictos y hagase el anuncio en el Boletín oficial, del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley de minería.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se previene en los citados artículos 44 y 45. Palencia 19 de Agosto de 1853. =Bernardo Rodriguez.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Miguel Iglesias, vecino y residente en esta ciudad el dia 7 de Agosto de 1852 y hora de las 8 de su mañana, se presentó en este Gobierno un escrito fechado en el mismo dia, mes y año, solicitando la propiedad de una pertenencia para la mina de cobre con el nombre de *San Blas*, al sitio llamado el arroyo de matalcoada, pueblo de Estalaya, término municipal de Celada, linda al N con mata las hojas, al S. con la ladera de las canalejas, al E. y O. E. con la dicha matalcoada.

Por consecuencia de la indicada instancia y de lo que resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el artículo 39 del reglamento para la egecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, he admitido el registro de la espresada mina por decreto de este dia, que á la letra es como sigue.

«Visto el precedente informe, del cual resulta que existe el criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros Diario y de registro; entréguese el competente documento para su resguardo; y fijéense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletin oficial, del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley del ramo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se previene en los citados artículos 44 y 45. Palencia 19 de Agosto de 1853. = Bernardo Rodriguez.

DEPOSITARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE PALENCIA.

MES DE JULIO DE 1853.

EXTRACTO de la cuenta de los fondos de Beneficencia que comprende la existencia que resultó en fin del mes de Junio último, las cantidades recaudadas en el de esta fecha, y lo satisfecho en el mismo, á saber:

CARGO.

Primeramente son cargo 10,246 reales 13 maravedis, que resultaron existentes en fin del mes anterior.
 Son mas cargo 7655 reales 8 maravedis recaudados por rentas de censos
 Son mas cargo 28833 reales recibidos de la Depositaria de fondos provinciales.

Reales vellon.

10246	13
7655	8
28833	

TOTAL CARGO. 46734 21

DATA.

Son data 26,750 reales 22 maravedis, satisfechos por atenciones de los establecimientos, á saber:
 Por obligaciones de la Casa de Socorros.
 Por id de la de Maternidad.
 Por id. de la Junta provincial de Beneficencia.

TOTAL DATA.

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
501	13631 15	14132 15
7032	4753	11785 7
833	"	833
8366	18384 22	26750 22

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. José García de los Rios y Arche, vecino de Valladolid, residente en esta ciudad, el dia 23 de Marzo de 1852 á las 10 de su mañana se presentó en este Gobierno un escrito fechado en dicho dia, mes y año, solicitando la propiedad de 4 pertenencias, para la mina de carbon de piedra con el nombre de *Perla*, al sitio llamado las navas, de los pueblos de S. Martin y Perapertú, término municipal de este nombre, linda por N. con el sestil alto y los collaos, por S. con campera tierna, por E. con peña portillo y por O. E. con praovilbar.

Por consecuencia de la indicada instancia y de lo que resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el artículo 39 del reglamento para la egecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, he admitido el registro por decreto de este dia que á la letra es como sigue.

«Visto el precedente informe, del cual resulta que existe el criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fijéense los edictos, y hagase el anuncio en el Boletin oficial, del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley del ramo.»

Lo que se inserta en este Boletin oficial en cumplimiento de lo que se previene en los citados artículos 44 y 45. Palencia 23 de Agosto de 1853. = Bernardo Rodriguez.

RESUMEN.

Importa el cargo.	46734	21
Idem la data.	26750	22
<i>Existencia para el mes siguiente. . .</i>	19983	33

De forma que importando el cargo cuarenta y seis mil setecientos treinta y cuatro rs. veinte y un mrs., y la data veinte y seis mil setecientos cincuenta rs. veinte y dos mrs., segun queda demostrado, resulta una existencia de diez y nueve mil novecientos ochenta y tres rs. y treinta tres mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto. Palencia 31 de Julio 1853.—El Depositario, *Dionisio Villumbrates*.—Está conforme. El Decano de la Sección de Contabilidad, *Nicolas Nasarre Laborda*.—V.º B.º—El Presidente, *Rodriguez*.

Secretaria general de la Universidad de Valladolid.

En conformidad á lo que se prescribe en los artículos 207 y 209 del vigente reglamento de estudios, se hace saber: que desde el dia 16 al 30 del próximo mes de Setiembre, se hallará abierta en esta Secretaría de mi cargo la matrícula para los que en el próximo año académico deseen cursar en esta Universidad é Instituto, las facultades de Filosofía ó Jurisprudencia, ó los estudios elementales de Filosofía. La matrícula es personal; no se incluirá en ella de otro modo á ningun alumno aunque la solicite su padre ó encargado. Para ser admitido á la del primer año de los estudios elementales de Filosofía, se necesita solicitar previamente y obtener aprobacion en el exámen de latinidad prescrito en el art 195 del reglamento. Para matricularse en el primer año de Jurisprudencia ó Filosofía se requiere ser Bachiller en esta facultad, y ninguno será admitido á matrícula, ni aun con protesta, sin acreditar haber ganado el año anterior, y sin presentar la correspondiente partida de bautismo, si procediese de otro establecimiento. Los derechos del primer plazo de matrícula que son 100 rs para los estudios elementales y facultad de Filosofía, y 160 para la de Jurisprudencia, se satisfarán previamente en la Depositaria establecida en el local núm. 9, con cuyo recibo, cubierto en todas sus partes por los interesados se presentarán en esta Secretaría, acompañando los demas documentos que en los respectivos casos quedan indicados como precisos. En el mismo periodo se verifican los exámenes extraordinarios, para los que, ó hubieren quedado suspensos, ó no se hubiesen presentado en los ordinarios, debiendo, los que se hallen en este caso, solicitar en esta Secretaría la oportuna papeleta de exámen, consignando antes en la Depositaria 20 rs. por derechos del mismo. Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito, debiendo los Sres Alcaldes hacer fijar el Boletin en que se inserte este anuncio, en el sitio público de costumbre para su mayor publicidad. Valladolid 15 de Agosto de 1853.—P. A. D. R. El Secretario general, *Simon Martinez Sanz*.

Escuela Normal superior del distrito Universitario de Valladolid.

Debiendo empezar el curso académico de 1853 al 51, el primero de Octubre próximo, se hallará abierta la matrícula en esta Escuela Normal superior, desde el 15 de Setiembre hasta el 30 del mismo. Asi pues, y en virtud de lo prevenido en el art. 29 del Reglamento orgánico de estos Seminarios, fecha 15 de Mayo de 1849, los alumnos aspirantes á maestros que deseen incorporarse en esta Escuela, deberán presentar, dentro del término prefijado, los documentos siguientes: 1.º Fé de bautismo legalizada por la que acrediten la edad de 17 á 25 años. 2.º Un atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde y cura párroco de su domicilio. 3.º Certificacion de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el Magisterio. 4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera. Segun el art. 30 de dicho Reglamento, á la admision de estos alumnos deberá preceder un exámen sobre las materias que abraza la instruccion primaria elemental, y no se recibirá

al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para seguir con fruto las lecciones de la Escuela.

Los alumnos libres, que serán aquellos que sin dedicarse al magisterio, deseen adquirir el todo ó parte de los conocimientos que en estos seminarios se suministran, podrán matricularse para aquellas asignaturas á que gusten asistir. Se admitirán desde 14 años hasta 30, y no estarán sujetos á mas requisitos que á la exhibicion de su fé de bautismo, y á la presentacion por su padre, tutor ó persona que los abone.

Los maestros-alumnos, serán admitidos gratuitamente, acreditando hallarse establecidos con escuela en la provincia: los no establecidos pagarán por la asistencia á la Normal, la mitad de la matrícula, haciéndolo al tiempo de inscribirse.

Todo alumno externo de la clase de aspirantes á maestros pagará ochenta reales por derechos de matrícula al año; la mitad al tiempo de inscribirse, y la otra mitad antes de acabarse el curso. Los alumnos libres pagarán en el acto de matricularse veinte rs por cada una de las clases á que intenten asistir.

Los exámenes de entrada, y los extraordinarios de prueba de curso para los suspensos, se verificarán en esta Escuela desde el 25 al 30 del próximo Setiembre Valladolid 15 de Agosto de 1853.—El Director, *Simon Anacleto Aranda*.

Instituto provincial de primera clase de segunda enseñanza de Palencia.

Abierta desde este dia la matrícula para el primer periodo de la segunda enseñanza, llamado de Latinidad y Humanidades, en la forma y modo, que se anunció en el Boletin oficial de esta Provincia, número 85, correspondiente al dia 20 del mes anterior; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 209 del reglamento vigente de Estudios hago saber, que la matrícula para el segundo periodo de la segunda enseñanza ó sea para los tres años de la Filosofía elemental se hallará abierta en la Secretaría del Establecimiento desde el dia 15 al 30, ambos inclusive, del próximo mes de Setiembre.

Para matricularse en el primero de dichos años se necesita sufrir un exámen previo, cuyas preguntas abrazarán las materias de los tres años de Latinidad y Humanidades, en conformidad al artículo 195 del citado reglamento, pagando el alumno veintereales por derechos de este exámen.

Todo el que procediendo de otro Establecimiento desee continuar en este sus estudios acreditará con certificacion de aquel, á que acompañará su hoja de estudios, el curso ó cursos, que tubiese probados.

Los derechos de matrícula de cualesquiera de estos años son doscientos reales pagados en dos plazos, uno al inscribirse en ella y otro concluida la primera mitad del curso.

Para estos años no se permite el estudio de la enseñanza doméstica.

Durante los indicados quince dias se celebrarán los exámenes de los que se hayan de matricular en el año primero de la Filosofía elemental, de que arriba se hizo mencion y de los que, ó no se hubieran presentado á los exámenes ordinarios de prueba del curso académico de 1852 á 53, ó hubieren quedado suspensos en ellos.

Y se publica en el Boletin oficial de esta provincia para la comun noticia Palencia 15 de Agosto de 1853.—El Director, *Dr. Inocencio Dominguez*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Arenillas de S. Pelayo.

Para formar el amillaramiento en los términos que previene la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia en circular de 10 del mes próximo pasado, cuya operación ha de servir de base para la derrama del cupo individual para el año de 1854, se hace preciso que dentro del término improrogable de ocho días á contar desde la fecha del Boletín oficial, todos los contribuyentes así vecinos como forateros que posean fincas en el término de esta jurisdicción presenten relación de ellas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia, que los que no cumplan con lo prevenido en el término prefijado, ó de faltar en ellas á la verdad, no serán oídas sus reclamaciones de agravio, y sin perjuicio de aplicarles las penas que marca la ley, y órdenes vigentes. Arenillas de S. Pelayo 13 de Agosto de 1853.—El Presidente, *Cecilio Puebla*.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

D. Benito Romo, Alcalde constitucional de Castil de Vela, hago saber: que constituida la Junta pericial para la rectificación del amillaramiento y reparto de la contribución del año próximo de 1854, necesita como antecedentes las relaciones de riqueza de los contribuyentes con la claridad y exactitud que previene la ley, y como las que se han presentado en los años anteriores están sujetas á las variaciones que haya sufrido la riqueza individual, se ha acordado por el Ayuntamiento señalar el término de quince días desde esta fecha para que se presenten en la Secretaría del mismo las relaciones de innovación que cada contribuyente tuviere como propietario ó colono en su riqueza de bienes inmuebles, cultivo y ganadería, así como los que debieren declarar en cualquier concepto las que dieron antes del amillaramiento individual que se les haya puesto en el padrón de riqueza anterior, previniendo que de no hacer esta presentación en el término señalado ó de faltar en ellas á la verdad, incurrirán en las penas y multas de la cuarta parte y duplo que previene la ley de 23 de Mayo de 1845 y la de no ser oídos en juicio de agravios como dispone la circular de la Dirección general de contribuciones Directas de 6 de Noviembre último. Castil de Vela 14 de Agosto de 1853.—*Benito Romo*.

Se halla vacante la plaza de maestro Alveitar de Castil de Vela; su asignación es de 5 celemines de trigo cada caballería mayor y 2 celemines las menores, que todo ascenderá á sesenta fanegas poco más ó menos. Se proveerá el 20 de Setiembre del corriente año; los aspirantes que quieran hacer oposición á dicha vacante remitirán sus solicitudes al Sr. Presidente francas de porte. *Benito Romo*.

Administración diocesana de Palencia.

A la Administración principal de los bienes del Clero de esta Diócesis la es indispensable se la presenten las cartas de pago espedidas por D. Pedro Solís de Igarraza por cualquiera concepto en el tiempo que le ha estado confiado la subalterna, en la inteligencia que los que no lo verificasen en el presente mes se espondrán á que no les sean admitidas. Palencia 17 de Agosto de 1853.—*Eusebio de Prado*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

REMATE EN VENTA.

El Domingo 28 del corriente de 10 á 11 de su mañana y en el cuarto-escritorio de D. José María Pastor, en su casa morada, calle Mayor de esta Ciudad, número 110, inmediata al corral titulado de Castaños, y á voluntad de su dueño, se procederá á la subasta estrajudicial en venta del término coto redondo de Villaverde de Golpejera que consiste segun escritura de adquisición de

- 1400 obradas poco más ó menos de erial ó pastos.
- 332 id. tierra de labor.
- 55 id. de viñedo.
- 8 id. de monte.
- 3 id. de prado.
- 2 id. de era, y
- 1 id. de soto.

Además tiene casa en el centro: no se admitirá la primera proposición si no que en doce mil duros: el precio del remate se satisfará al contado en oro y plata al otorgamiento de la escritura. Procede la finca de bienes nacionales, y el dueño no quedará obligado á la evicción y saneamiento. Las demás condiciones, si algunas se estimaren, se manifestarán en el acto. Palencia 3 de Agosto de 1853.—*José María Pastor*.

ENFERMEDADES DE LA BOCA.

D. Nicolás Balbás y Lopez, cirujano colegial y dentista, individuo del Instituto Palentino y de la sociedad de ciencias médicas de Lisboa; continúa practicando todas las operaciones de la boca con la perfección que tiene acreditada.

Posée el nuevo suscedáneo, que tiene la singular propiedad de usarse en frío, para empastar las muelas cariadas con una perfección tal, que dilatándose por sus paredes, tapa las caries herméticamente y evita la irritación de la pulpa nerviosa, y su insufrible dolor: advirtiéndole que tiene todo lo necesario para la conservación de las encías y evitar la necrosis dentaria.

Dicho profesor se halla establecido en esta Ciudad, calle Mayor, núm. 129, cuarto principal.

En la librería, fábrica de librillos de fumar y almacén de papel, cerillas y fosforos de Felix Gonzalez, calle Mayor, número 83 en Palencia, se espenden desde el día 21 del corriente:

- Millar de fosforos 3 1/2 ctos.
- Pasando de 6 millares. 3 id.
- Gruesa de cerillas de las acreditadas fábricas de Hernani. 7 rs.
- Gruesa de librillos desde 30 hojas hasta 180, de 6 á 42 rs. segun su clase.
- Papel para fumar de Alcoy, Bilbao y Sardon de 23 rs. en adelante.
- Idem para escribir, continuo, de 22 rs. en adelante.
- Resmillas para cartas de 7 id.